

**Dec. No. 28-98 que nombra a los licenciados Carlos Alexis Casado Alcántara y Maura Acosta. Abogados Ayudantes del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, y al Dr. Pedro Ortiz, Abogado Ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo.**

**(G. O. No. 9972, del 15 de enero de 1998).**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 28-98**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**Artículo 1.-** Los señores LIC. CARLOS ALEXIS CASADO ALCANTARA y LIC. MAURA ACOSTA, quedan designados Abogados Ayudantes del Procurador Fiscal del Distrito Nacional.

**Artículo 2.-** El DR. PEDRO ORTIZ, queda designado Abogado Ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Dec. No. 29-98 que crea la Zona Franca Multi-Modal Caucedo, S. A., bajo la dirección técnica y administrativa de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo, S. A., y dicta otras disposiciones.**

**(G. O. No. 9973, del 31 de enero de 1998).**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 29-98**

**CONSIDERANDO:** Que es de alto interés nacional promover el tráfico internacional de bienes y servicios, incrementar el comercio exterior de la República Dominicana, mejorar la balanza comercial y generar nuevos empleos en el país.

**CONSIDERANDO:** Que la logística de distribución internacional, la re-exportación, el trasbordo y el trasiego de mercancías constituyen una oportunidad de desarrollar actividades de alto valor agregado para la Nación.

**CONSIDERANDO:** Que la potencial integración de la República Dominicana en esquemas regionales de libre comercio tendentes a la creación de mercados comunes, la multiplicación y consolidación de las relaciones económicas entre la República Dominicana y los países de Norteamérica, el Caribe, Centroamérica y Sudamérica, la elaboración de estrategias que incrementen nuestras ventajas competitivas como destino de inversión y centro de exportación, y una política estatal de desarrollo económico sostenible, requieren necesariamente la participación del sector privado en la promoción y establecimiento de centros de manufactura, exportación y reexportación de mercancías, por la vía aérea, marítima o terrestre, y el suministro de todos los servicios colaterales inherentes a la industria, al transporte y al comercio exterior.

**CONSIDERANDO:** Que además, el establecimiento de las zonas francas han contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas jurisdicciones donde han sido creadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 20 de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), decidió acoger favorablemente la solicitud que presentare la compañía Zona Franca Multimodal Caucedo, S. A., para el desarrollo y operación de una zona franca industrial y de servicios dentro de los lugares denominados Caucedo, Hato Viejo y El Toro, en las parcelas números 517 y 517-A del Distrito Catastral No. 32 del Distrito Nacional, República Dominicana, terrenos unidos en un solo bloque entre sí, dentro del área correspondiente a la Península de Caucedo, con una extensión superficial total de 804,977 metros cuadrados, colindando con el Mar Caribe, por un lado, y el Aeropuerto Internacional de las Américas, por otro.

**VISTA** la Ley 8-90 del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

**VISTA** la Ley No. 305 que lleva hasta 60 metros la faja marítima del 30 de abril de 1968.

**VISTA** la Ley No. 70 del 17 de diciembre de 1970 sobre la Autoridad Portuaria y sus modificaciones y la Ley No. 8 de 1978 sobre la Comisión Aeroportuaria, así como la Ley No. 505 del 11 de septiembre de 1969 sobre Aeronáutica Civil.

**VISTA** la Resolución Número 01-98-P del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, recomendando al Poder Ejecutivo la autorización correspondiente para operar la Zona Franca Multimodal Caucedo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **DECRETO:**

**Artículo 1.-** Definiciones para los efectos de este Decreto:

**Autoridades Portuarias y Aeroportuarias:** la Autoridad Portuaria Dominicana, Comandancia de Puertos, Comisión Aeroportuaria, Junta de Aeronáutica Civil, Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección General de Aduanas y demás autoridades gubernamentales que intervienen en las actividades de la importación, exportación, trasbordo y manejo de mercancía en los puertos y aeropuertos del país y las autoridades que se creen en el futuro.

**Carga o Mercancía:** todo tipo de bienes y efectos que sean importados, introducidos, movilizados, transformados, empaquetados, contenedorizados o unitarizados, o bien exportados de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo, por vía aérea, terrestre o marítima, ya sea al exterior o al territorio nacional.

**Empresas de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo:** empresas de zona franca autorizadas a instalarse dentro de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo mediante Decreto del Poder Ejecutivo previa aprobación del Consejo Nacional de Zonas Francas a los fines de efectuar cualquiera de las actividades detalladas en el Artículo 6 de este Decreto.

**Operadora de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo:** entidad a la cual se otorga autorización mediante este Decreto para operar la Zona Franca Multi-Modal Caucedo (la cual se denominará en lo adelante como "La Operadora").

**Recinto Portuario:** zona que abarca los muelles, atracaderos, superficies y demás anexos y explanadas de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo destinadas al atraque de los buques así como el embarque, desembarque y trasbordo de mercancía.

**Terminal:** estructura (s) situada (s) en un punto de intercambio entre los transportadores de tierra, de agua y aéreos que se utilizan para el desembarque, embarque, trasbordo, manejo y atención de la carga.

**Zona de Seguridad:** área adyacente a la Zona Franca Multi-Modal Caucedo donde las autoridades portuarias y aeroportuarias así como cualquier otra autoridad gubernamental en las áreas fiscal, sanitaria y aduanera realizarán todas sus labores.

**Artículo 2.-** Se crea una Zona Franca Industrial y de Servicios la cual se denominará Zona Franca Multi-Modal Caucedo, bajo la dirección técnica y administrativa de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo, S. A. sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

Dicha zona franca estará ubicada en las porciones de terrenos que se describen a continuación:

- a) Una porción de setecientos setenta y nueve mil novecientos setenta y siete (779,977) metros cuadrados ubicados dentro de la Parcela No.517-A (Quinientos Diecisiete-A) del Distrito Catastral No.32 (Treintidós) lugar Caucedo, del Distrito Nacional, y está limitada: al Norte, Parcela No.512 del D.C. No.32 (Antigua Parcela No.615 del D.C. No.32) por donde mide 739.56 metros lineales, y Parcela No.517 (resto) por donde mide 135.26 metros lineales; al Este, Mar Caribe (Bahía de Andrés) por donde mide 1,000 metros lineales; al Sur, parte de la misma parcela No.517-A y Parcela No.518 del Distrito Catastral No.32 del Distrito Nacional por donde mide 375.80 metros lineales; y al Oeste, resto la misma parcela No.517-A por donde mide 1,393.27 metros lineales.
- b) Cuatro porciones de terreno dentro del ámbito de la parcela No.517 del Distrito Catastral No.32 del Distrito Nacional, sitios de Hato Viejo y El Toro, como sigue: a) Una porción con una extensión superficial de cinco mil (5,000) metros cuadrados; b) Una porción con una extensión superficial de una (1) Hectárea; c) Una porción con una extensión superficial de cinco mil (5,000) metros cuadrados; y otra porción con una extensión superficial de cinco mil (5,000) metros cuadrados.

**PARRAFO I:** El puerto marítimo a ser construido de acuerdo a las estipulaciones del Artículo 4 así como los espacios y facilidades a ser arrendados, construidos, utilizados y operados en el Aeropuerto Internacional de las Américas, formarán parte de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo para los fines operativo y de aplicación de este Decreto y de la Ley vigente. En especial la Ley 8-90.

**PARRAFO II:** Por solicitud de La Operadora, previa recomendación del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y tras aprobación del Poder Ejecutivo, el área de la referida zona franca podrá ser extendida tomando en cuenta el crecimiento de las operaciones que realice La Operadora, la necesidad de ampliación de las empresas de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo y/o la necesidad de espacio que exista para otras empresas que deseen instalarse de conformidad con la ley.

**Artículo 3.-** La Operadora está autorizada a realizar las siguientes actividades y ofrecer los siguientes servicios, los cuales se mencionan a continuación de modo enunciativo y no limitativo:

- a) construir en los terrenos particulares comprendidos en este Decreto, instalaciones de múltiples propósitos apropiadas para la manufactura y fabricación de mercancía, el manejo de carga de importación, exportación, y reexportación, ya sea por vía aérea, marítima o terrestre, contenedorizada o no;
- b) adquirir, arrendar o alquilar terrenos, desarrollar su infraestructura, vender o alquilar el espacio ocupado por las empresas establecidas o por establecerse en la Zona Franca Multi-Modal Caucedo. Realizar actividades de promoción y mercadeo para atraer empresas, ya sean nacionales o extranjeras;
- c) servicios de corretaje aduanal;
- d) seguridad y custodia de las facilidades y mercancía que se encuentran en la Zona Franca Multi-Modal Caucedo, así como seguridad del personal que labora en el recinto de la misma;
- e) transporte de mercancía y otros artículos entre empresas de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo, así como desde y hacia el exterior de la misma;
- f) transporte del personal que labora en las empresas de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo, asistencia médica, mantenimiento y recogida de basura de las áreas comunes de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo;
- g) servicios de contratación y manejo del personal asalariado de las empresas de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo;
- h) servicios de contabilización y de recopilación de información de las empresas de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo en relación a la recepción, movimiento y entrega de mercancía mediante sistemas de intercambio electrónico de información.

**PARRAFO I:** La Operadora podrá cobrar por sus servicios según tarifas que serán establecidas a su propia discreción, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley 8-90.

**PARRAFO II:** Los contratos de alquiler y de servicio suscrito entre La Operadora y las empresas de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo deberán ser registrados en la Secretaría del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, de acuerdo a la ley.

**Artículo 4.-** La Operadora queda autorizada a construir y administrar, dentro del área de la zona franca, un puerto marítimo internacional de carácter privado así como los almacenes e infraestructura adecuados para la recepción y manejo de las cargas que lleguen consignadas a la Zona Franca Multi-Modal Caucedo por sus recintos portuarios y aeroportuarios.

**PARRAFO I:** Se autoriza a La Operadora a levantar dentro de la faja de terreno de 60 metros de ancho, paralelo al mar, llamada zona marítima, así como dentro de la zona de mar adyacente a la costa de Punta Caucedo las construcciones que fueren necesarias para el adecuado desenvolvimiento de sus operaciones, en especial la construcción del debido recinto portuario, incluyendo de manera simplemente enunciativa pero no limitativa la construcción de muelles, atracaderos y obras de protección (rompeolas) así como la realización de dragados en la zona marítima adyacente y todas las obras necesarias para la construcción de un recinto portuario seguro.

**PARRAFO II:** Las autoridades portuarias y aeroportuarias deberán aprobar en la brevedad posible todas las solicitudes realizadas por La Operadora a los fines de la ejecución de las actividades para las cuales "la Zona Franca Multi-Modal Caucedo" ha sido creada, siempre que las mismas no contravengan las disposiciones legales vigentes y, cuando sea necesario, suscribir con La Operadora los contratos de concesión que cumplan con los objetivos de este Decreto así como la legislación vigente.

**PARRAFO III:** Previo al establecimiento de cualquier empresa dentro de la Zona Franca Multi Modal Caucedo, La Operadora deberá elaborar y publicar un Reglamento Interno que regule las operaciones y actividades de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo, en el entendido de que las normas de dicho Reglamento serán obligatorias para todas las empresas de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo y constituirán parte íntegra de los contratos de arrendamiento o venta de espacio suscritos entre La Operadora y las empresas de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo.

**Artículo 5.-** La Comisión Aeroportuaria ofrecerá las facilidades para que La Operadora pueda arrendar, construir, utilizar y operar espacios y facilidades en el Aeropuerto Internacional de las Américas para la recepción, manejo y despacho de la carga que llegue por vía aérea a la Zona Franca Multi-Modal Caucedo, así como para su depósito dentro del área del Aeropuerto Internacional de las Américas. Para estos fines, La Operadora coordinará con la Comisión Aeroportuaria el cumplimiento de los requerimientos legales aplicables en la construcción y manejo de estas facilidades.

**Artículo 6.-** Las empresas de zona franca que se establezcan dentro de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo estarán autorizadas para efectuar las siguientes actividades.

- a) Recepción, descarga, desconsolidación, almacenamiento y entrega de contenedores completos, vacíos y consolidados, que ingresen al país por las

vías aérea, marítima o terrestre así como llenado y manejo de estos contenedores, marítimos, aéreos o terrestres, para fines de su exportación;

- b) Recepción, almacenamiento, refrigerado, trasiego, pesaje, clasificación, conteo, muestreo, reenvaso, reetiquetado, reempaque, transformación, recombinación, reembarque, trasbordo, exportación y, en general, la operación y manipulación de toda clase de mercancías, productos, materia prima y demás efectos de comercio, de procedencia extranjera y nacional;
- c) Establecimiento de almacenes de depósito fiscal para custodiar y conservar la mercancía que reciban en calidad de depósito, previo cumplimiento con lo establecido en el Decreto 284 del 4 de noviembre de 1964;
- d) Realización de gestiones aduanales (corretaje de aduanas) para la mercancía que será introducida al territorio aduanal nacional;
- e) Servicios de gestiones de venta, financiamiento y/o de seguros para la mercancía destinada a la exportación, reexportación o el consumo, en el exterior o interior del territorio nacional;
- f) Servicios de telecomunicaciones así como la operación de centros regionales de informática o procesamiento de datos, ya sea por satélite, cable submarino, servicio telefónico local, internet o contenidos en documentos físicos;
- g) Importación y almacenamiento, para las necesidades de reabastecimiento de las naves que introduzcan mercancía a la Zona Franca Multi-Modal Caucedo de hidrocarburos, previa expedición de las licencias y permisos correspondientes para la ejecución de dichas actividades a las autoridades gubernamentales correspondientes;
- h) Servicio de construcción, ensamblaje y reparación de contenedores y naves aéreas, marítimas y terrestres.
- i) Entrega expedita de documentos y paquetes bajo la modalidad conocida como "courier internacional" tanto de importación como de exportación;
- j) Servicios de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica a los fines de garantizar la autosostenibilidad de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo;
- k) Ofrecer los servicios antes anunciados a terceros y a otras empresas de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo, conforme a las modalidades que se pacten contractualmente entre las partes;

**PARRAFO:** Las empresas que soliciten al Consejo Nacional de Zonas Francas permiso de instalación dentro de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo, deberán suministrar a dicha entidad copia de los contratos de arrendamiento o compra de espacio o acuerdos de trabajo o negocios suscrito entre La Operadora y la empresa solicitante. La documentación que deberá ser anexada a la solicitud formal de permiso de instalación de la empresa solicitante depositada ante el Consejo Nacional de Zonas Francas.

**Artículo 7.-** Al área de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo sólo se tendrá acceso terrestre a través de puertas permanentemente vigiladas por las autoridades aduaneras. La misma, sin población residente, estará delimitada por linderos específicos.

**Artículo 8.-** En vista de las características multi-modal de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo, la mercancía que circule dentro de la misma gozará de libre tránsito mientras se mantenga dentro del área de Zona Franca Multi-Modal Caucedo. Para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, La Operadora suministrará mensualmente a las autoridades portuarias y aeroportuarias, y en especial a las autoridades aduaneras, un informe contentivo de la información relativa al arribo y salida de mercancía maquinaria, vehículos y otros artículos a y desde la Zona Franca Multi-Modal Caucedo.

**PARRAFO:** La venta o traspaso de mercancías, equipos o servicios entre las empresas de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo y las empresas de las demás zonas francas del país, se hará del modo más expedito, de modo que se cumplan las regulaciones de tránsito desde una a la otra, tal como se estipula en el Capítulo 8vo. de la Ley 8-90 que trata sobre el Régimen Aduanero.

**Artículo 9.-** Dentro de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo regirán las leyes sanitarias, laborales y de seguridad social de la República Dominicana. En consecuencia, las naves que sean manejadas en las instalaciones de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo cumplirán con todo requisito legal relacionado con su recibimiento en territorio nacional así como su posterior despacho hacia el extranjero, muy especialmente en todo lo concerniente al régimen sanitario, migración, de control de drogas y armas.

**Artículo 10.-** Todos los departamentos oficiales, autoridades gubernamentales, y funcionarios públicos prestarán el más amplio apoyo y efectiva colaboración a La Operadora y a sus representantes, para el logro de sus objetivos y para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

**Artículo 11.-** Para el establecimiento de las vías de acceso a la Zona Franca Multi-Modal Caucedo, ya sea la Autopista de las Américas, al Aeropuerto Internacional de las Américas, al Puerto de Boca Chica, o a cualquier otra vía de acceso al exterior, el Estado Dominicano cederá el usufructo de las extensiones de terrenos que fueren necesarias cuando tales terrenos sean de propiedad estatal.

**Artículo 12.-** Queda derogado el Decreto No.2517 de fecha 18 de junio de 1968.



**Artículo 13.-** Se le otorga Poder Especial al Secretario de Estado de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con la compañía Zona Franca Multimodal Caucedo, S. A., el contrato correspondiente que regulará las relaciones y manejo de esta zona franca industrial y de servicios.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Dec. No. 30-98 que modifica el Artículo 3 del Decreto No. 322-91, sobre el Polo Turístico IV ampliado de la Región Suroeste del país.**

**(G. O. No. 9973, del 31 de enero de 1998).**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 30-98**

**CONSIDERANDO:** los elementos naturales de incalculables valor existentes en el denominado "Polo Turístico IV Ampliado de la Región Sur", que comprende las provincias de Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales, de singular interés y atracción turística para el desarrollo económico de la zona suroeste y el turismo nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado ha ido creando las infraestructura vial y aeroportuaria necesarias, en el Polo Turístico de la Región Suroeste y su zona de influencia; y existiendo vastos terrenos propiedad del Estado Dominicano de enorme potencial turístico y apto para un desarrollo sostenido de la actividad turística en la región.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno Nacional adopta cuantas medidas sean necesarias para la promoción, fomento y expansión del turismo dominicano, y constituyendo una necesidad vital el desarrollo económico y social del país.

**CONSIDERANDO:** Que el organismo rector, creado con todos los recursos necesarios para el logro de sus objetivos, y poder implementar coherente y armónicamente la estrategia oficial para el desarrollo del turismo, lo es la Secretaría de Estado de Turismo.